

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 11 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Luengo y otros, vecinos de Juarros de Riomoros, contra providencia del Gobernador de Segovia, que desestimó una reclamación contra el Alcalde de dicho pueblo por exacción de 105 pesetas en concepto de dietas devengadas por un comisionado de la Diputación provincial y Oficial auxiliar, que inspeccionaron la administración municipal, después de haberse completado aquél con los antecedentes que la Sección indicó en su dictamen con fecha 25 de Abril último.

Del expediente resulta: que en el acta de visita de inspección se consignó por el comisionado de la Diputación provincial que por acuerdo de éste giró tal visita; que de los hechos y omisiones que dejaba apuntados, como cometidos en los ejercicios desde el de 1886-87 hasta 1894-95, eran responsables, puesto que la administración de aquel pueblo se había llevado por los Alcaldes y Secretarios, los ex Alcaldes que lo fueron en dichos períodos, D. Mariano Luengo y D. Cipriano Herrero, con el Secretario D. Faundo García, los cuales debían, por consecuencia, serlo de todos los gastos que con motivo de tal inspección se originasen al Municipio, á cuyos fondos deberían reintegrar su importe:

Que en vista de lo expuesto, la Alcaldía, previo acuerdo del Ayuntamiento,

invitó á cada uno de los referidos señores á que en el plazo de veinticuatro horas ingresara en arcas municipales 105 pesetas, con la advertencia que, de no verificarlo así, se vería en la necesidad de proceder contra ello por la vía ejecutiva de apremio:

Que contra tal medida acudieron los interesados al Gobernador de la provincia, con la súplica de que se sirviera declarar que los recurrentes no eran responsables de las cantidades que se les reclamaba; que si era por dietas de la visita de inspección girada, debían ser satisfechas de los fondos provinciales, ó si á esto no hubiera lugar, de los municipales, y si á esto tampoco, habrían de exigirse al Alcalde ó individuos del Ayuntamiento de la época en que la visita se giró, por haberla motivado, y de ninguna manera á los recurrentes, á los que no podía exigirseles, sin que antes los discutieran, conociesen el fundamento y legalidad de la fijación de dietas, ó sea la razón ó precepto de la ley que las autorizase, su cuantía y demás que indujera á demostrar su procedencia y el motivo por que ellos fueran los responsables:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, acordó desestimar la solicitud mencionada, fundándose: en que del pago de las dietas deben responder, aunque la ley nada dice, los causantes de la visita de inspección; en que habiéndose declarado por la Comisión inspectora responsables de ellas á los recurrentes, y habiendo firmado dos de éstos el acta de conformidad, no tenía aplicación su reclamación; en que si hubiera de estimarse dicha queja como alzada contra la providencia de la Alcaldía, sería improcedente, como extemporánea, toda vez que habiendo sido notificados por la indicada acta de visita de inspección la responsabilidad en que habían incurrido en 19 de Octubre de 1895, intentaban aquél en 8 de Mayo del año siguiente; es decir, fuera del plazo que marca el art. 146 de la ley Provincial, puesto que las medidas adoptadas por la Comisión inspectora lo fueron obrando por delegación de la Comisión provincial, y en que si bien el señor

Luengo no tenía autorizado el referido acto, no reclamó en tiempo:

Contra la anterior providencia recurren en alzada ante V. E. los interesados Sres. Luengo, Herrero y García, con la súplica de que se digne revocar la resolución apelada, declarando que los Diputados provinciales, cuando desempeñan comisiones como la á que se refiere el expediente, no tienen facultades para declarar responsabilidades y menos para asignarse dietas que ellos fijen á su capricho; que en todo caso no pueden ser á cargo de personas extrañas á la inspección, y siempre que tales visitas se giren, el coste que tengan se satisfaga por la persona que las haya pedido ó motivado, si los hechos no hubieran podido corregirse por advertencias anteriores, y si no hubiese motivo para imponer dicha responsabilidad á persona determinada, el pago de tales dietas salga de los fondos provinciales del capítulo de donde se paguen las dietas á los Diputados de la Comisión permanente.

Concedido por la Dirección general de Administración un plazo de veinte días, á fin de que dentro de él pudieran las partes alegar y presensar cuantos documentos ó justificantes considerasen conducentes á su derecho, no consta hiciesen uso del mismo.

La Dirección general de Administración opina que procede:

1.º Revocar la providencia apelada y la del Alcalde á que la misma se refiere; y

2.º Devolver el expediente á la Diputación provincial á fin de que se sirva dictar sobre el fondo de la cuestión el acuerdo correspondiente:

Visto cuanto resulta del expediente: Considerando, en cuanto á la procedencia del recurso que los interesados interpusieron ante el Gobernador, que lo fué en tiempo oportuno, puesto que la providencia de la Alcaldía tiene fecha 8 de Mayo de 1896, y aquél fué presentado el día 11 siguiente:

Considerando, en cuanto á las dietas, que éstas han sido á los recurrentes indebidamente exigidas, ya que la providencia de la Alcaldía, confirmada por la del Gobernador, se basa en una de-

claración que hizo en el acta de visita de inspección el Comisionado que la giró, la cual, ni dice lo que se supone, puesto que sólo consigna que «deben ser responsables», ni aunque impusiera responsabilidades á nada obligaría, ya que la misión de tal comisionado estaba reducida á inspeccionar la administración municipal y dar cuenta del resultado de su visita á la Diputación, que es á la única que hubiera correspondido dictar en el expediente los acuerdos que estimare oportunos:

Considerando que como nada dispone la ley sobre dietas á los comisionados de las Diputaciones provinciales para girar visitas de inspección á los Ayuntamientos, parece debe ser satisfecha, no dietas, que á juicio de la Sección no proceden, sino la indemnización equitativa por gastos de viaje etc., de los fondos provinciales:

Considerando que en el expediente actual no se asignó el Diputado provincial comisionado para girar tal visita de inspección las dietas que juzgó oportunas, según equivocadamente se indica en el recurso de alzada, si no que en concepto de indemnización de perjuicios las fijó la Comisión provincial al designarle para girar tal visita:

Considerando que como del expediente aparece deducirse que el importe de las dietas referidas fué satisfecho de los fondos municipales de Juarros de Riomoros, procede se pague á los mismos por el Diputado comisionado y el Oficial auxiliar el reintegro correspondiente;

La Sección opina que procede revocar la providencia apelada; declarar que el pago de la indemnización procedente al Diputado que giró la visita de inspección y Oficial auxiliar, debió ser satisfecho por los fondos provinciales; y en su virtud, y por haber sido pagada de los fondos del Municipio de Juarros de Riomoros, que debe inmediatamente hacerse á los mismos por los perceptores el reintegro correspondiente. V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen, S. M. el REX (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se publique en la Ga-

esta como de carácter general para los casos análogos.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de.....

REAL ORDEN CIRCULAR

Las observaciones expuestas en Madrid con motivo de sus informes, por la Comisión de Cosecheros de Murcia, acerca de la mezcla del pimentón y aceite, y la seguridad de que, para las exigencias de los análisis periciales de este producto, se hallan muy atrasados los conocimientos referentes á su composición química, en términos de no poderse señalar hoy, de una manera precisa y autorizada, cuales son las varias proporciones mínima, media y máxima normales de grasa que tiene, por lo que pueden surgir muchas cuestiones, como la que ha sobrevenido ya con ocasión de una partida de pimentón enviada de Jaráiz á Espinardo, acerca de la cual, frente á tres Laboratorios que declaran tener mezcla con aceite, el exportador y varios paisanos suyos aseguran que el pimentón es puro, y no hay más grasa que la natural, requieren que se tengan datos fijos sobre tan necesario punto, pues solamente así se podrán reconocer bien las adiciones y las adulteraciones, resolver en justicia los casos litigiosos, y evitar, tanto que se imputen falsamente mezclas á los pimentones puros ricos en grasas, cuanto que se las desconozca en los que realmente pudieran tenerla.

Con este fin, hallándose próxima la cosecha verdadera del pimiento, que suele recolectarse durante los últimos días del presente mes de Agosto y los del siguiente mes de Septiembre, interesa adquirir en ella muestra de las distintas clases de cogida del fruto en varias regiones de España y en varios puntos de cada región, por lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores de las provincias de Murcia, Cáceres, Logroño, Baleares y demás de España donde se recolecte pimiento en abundancia, adquirirán de los cosecheros cuatro muestras de cada una de las variedades ó suertes del fruto natural, desecado, con su correspondiente binza en cantidad de un kilogramo por cada muestra.

Estas cuatro muestras servirán: una para quedar depositada en el Gobierno civil de la provincia, otra en poder del cosechero, otra en la Dirección general de Sanidad y otra para enviarla á los Laboratorios correspondientes.

Segundo. Las muestras comprenderán series de diferentes cogidas de primera, segunda y tercera flor, y de los diferentes puntos de las respectivas comarcas pimentoneras, para conocer las variaciones del fruto según su clase y según las distintas tierras de cultivo; se remitirán en cajas de madera ó saquitos de tejido poco apretado que permitan la aireación de su contenido; vendrán convenientemente cerrados y certificados, y con etiquetas que expresen la provincia, localidad, terreno de cultivo, clase de cogida, fecha en que se tomaron

y demás circunstancias que se crean oportunas.

Tercero. Estas muestras serán analizadas químicamente por los Laboratorios del Instituto de Higiene de Alfonso XIII y Municipal de Madrid, los cuales remitirán su resultado á la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Comisión Provincial

D. Marcelino Barrio y Gozalo, Secretario interino de la Excmo. Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 23 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario

de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 700 gramos...	0	30
Idem de cebada de 6.9375 litros.	1	11
Idem de paja de 6 kilogramos..	0	24
Litro de aceite.....	1	28
Kilogramo de carbón.....	0	14
Idem de leña.....	0	04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 27 de Agosto de 1902.=V.º B.º=El Vicepresidente accidental, Benito Moreno.=Marcelino Barrio.

456.—349.

glamento y demás concordantes, por término de quince días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, quedan expuestas al público en esta Secretaría, Negociado 4.º, las relaciones de los individuos designados por la Asociación de propietarios y de las personas que han de ser incluidas en el sorteo para la elección del Jurado especial encargado por el art. 25 de la citada ley de estudiar y fallar en primera instancia las tasaciones de fincos afectas al repetido proyecto en que se ha manifestado por los propietarios de conformidad á la tasación asignada por los autores de la reforma, así como de las indemnizaciones á los arrendatarios, comerciantes é industriales que la han reclamado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Agosto de 1902.=Francisco Ruano.

458.—351.

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 22 del actual la adjudicación de una parcela de terreno comprensivo de 125'42 metros, procedentes de la antigua vereda del Gallo, para agregarlos á solar que el Sr. Barón del Castillo de Chirel posee con fachadas á las calles de Don Diego de León y Castellón, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1849 y 13 de igual mes de 1878 á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, puedan los propietarios que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid 27 de Agosto de 1902.=El Secretario general, F. Ruano.

458.—350.

Alcobendas

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año de 1903 y aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Síndico, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Alcobendas 28 de Agosto de 1902.=El Alcalde, Manuel Gómez.

458.—355.

Torrelaguna

Hallándose formado el presupuesto celulario de este partido para el año 1903, se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos del mismo la obligación en que se hallan de nombrar un representante de su seno para que concurra á la Sala Consistorial de esta villa el día 9 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, para el examen y aprobación de repetido presupuesto.

Torrelaguna 26 de Agosto de 1902.=El Alcalde, Manuel Vera.

458.—356.

Zarzalejo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, que ha de proveerse por concurso entre los aspirantes á obtenerla, siendo en todo caso preferido el que reúna mayores méritos profesionales á juicio de la Junta municipal.

El agraciado disfrutará la dotación ó sueldo fijo de 2.750 pesetas, cobradas

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero último hasta el día de la fecha.

	1902		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
INGRESOS				
1 Rentas y censos	37.645 38	24.556 64		13.088 74
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento provincial.....	4.404.837 33	2.338 039 33	"	2.066.798 "
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	864.738 47	512.408 49	"	352.329 98
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	15.000 "	4.441 70	"	10.558 30
9 Empréstitos.....	53.149 "	35.352 "	"	17.797 "
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas.....	314.187 30	183.172 25	"	131.015 05
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
13 Reintegros.....	"	8.993 35	8.993 35	"
Valores á pagar.....	"	"	"	"
Ampliación.....	"	405.854 65	405.854 65	"
TOTAL.....	5.687.557 48	3.512.818 41	414.848	2.591.587 07
PAGOS				
1 Administración provincial.....	310 023 "	202.764 91	"	107.258 09
2 Servicios generales.....	98 594 "	59.421 99	"	39.172 01
3 Obras obligatorias.....	171.459 50	94.403 74	"	77.055 76
4 Cargas.....	953.258 68	497.729 73	"	455.528 95
5 Instrucción pública.....	39.599 "	14.733 32	"	24.865 68
6 Beneficencia.....	3.649.598 01	1.851.204 48	"	1.795.393 53
7 Corrección pública.....	57.983 30	25.716 "	"	32.267 30
8 Imprevistos.....	10 000 "	4.217 14	"	5.782 86
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
10 Carreteras.....	282.490 "	94.221 77	"	188.268 23
11 Obras diversas.....	500 "	250 "	"	250 "
12 Otros gastos.....	115.616 "	96.021 48	"	19.594 52
13 Resultas.....	"	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
15 Valores á cobrar.....	"	"	"	"
Ampliación.....	"	405.854 65	405.854 65	"
TOTAL.....	5.689.121 49	3.349.539 21	405.854 65	2.745.436 93
Existencia en Caja.....		163.279 20		2.339.582 28
TOTAL.....		3.512.818 41		

Madrid 31 de Agosto de 1902.=El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

457.—348.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En virtud de lo que previene el art. 64 del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la Ley de 18 de Marzo de 1895 sobre mejo-

ra de saneamiento y reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones y al objeto de que los interesados en el expediente de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace en la plaza del Callao con la calle de Alcalá» puedan formular las reclamaciones sobre exclusión ó inclusión con arreglo á los arts. 64, 65, 66 y 67 del expresado Re-

puntualmente por meses vencidos, de cuya cantidad responde en todo caso el Ayuntamiento, y casa habitación gratuita de que para este fin dispone la localidad, sin más descuento en su asignación que el correspondiente al Estado por la cantidad de 999 pesetas que hay consignadas en el presupuesto en concepto de titular.

Los aspirantes á la plaza, que han de estar provistos de su correspondiente título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes por escrito al Sr. Alcalde Presidente en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zarzalejo 28 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Hilario Miguel.

458.—353.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 20 del actual, dió á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Octubre de 1902 el cupón núm. 4 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 5 del actual, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones ó inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esa clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones

antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenecen la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4] por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esta Oficina tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliada de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este

servicio los comprobará debidamente, y hallándose conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

«Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido» destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, á resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, cir-

culada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos, desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la presente Circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquélla los valores que reciben y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Agosto de 1902.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setién.

457.—347.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

Yo el infrascrito Relator Secretario.

Certifico: Que en el sorteo celebrado para la designación de Jurados que en el próximo cuatrimestre han de conocer en las causas procedentes de los Juzgados de la Universidad, Hospital é Inclusa, han sido elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

- D. Florencio Salgado García.
- Juan Villanova.
- Eusebio Romero González.
- Rosendo Castro Martínez.
- Manuel García Campos.
- Manuel Moscaselli Rodríguez.
- Tomás Casamayor.
- Alberto de Arévalo y Came.
- José María Echemendía.
- Martín Sastré Fernández.
- Agapito Aspa Ruiz.
- Antonio Ibáñez González.
- Alfredo Plaza Gutiérrez.
- Gregorio Yuste Mena.
- Manuel García Bartolomé.
- Toribio Pío Izquierdo.
- Emilio López Victoria.
- José Cao Durán.
- Paulino Amo Fernández.
- Santiago Maeso Ramposes.

Capacidades

- D. Manuel de Bofarull y de Palau.
- José Antonio de Olañeta.
- Manuel Arcas Soler.
- Arturo Calvo Torrechón.
- Enrique Ralero Richoni.

D. Melitón Gómez Rodríguez. Antonio Parres Ayucerielli. Antonio Martín Andrés. Juan Angel Sáinz de Baranda. José Bartolomé Baeza. Manuel de la Fuente Mondéjar. Baldomero Castresana Goicoechea. Enrique Pérez Villamil. Hipólito Esnín Gutiérrez. Vicente García Castañón. Segundo Rodríguez del Valle.

Supernumerarios de cabezas de familia

D. Rafael Méndez Soriano. Joaquín Sierra Ariza. Gregorio Navacerrada Gómez. Diego Gutiérrez Barquín.

Supernumerarios de capacidades

D. Tirso Rodríguez Sagasta. Pío Jiménez Gómez.

Y una vez terminado el sorteo acordó la Sección segunda de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia que la vista de la causa contra Fernando Pardo Jiménez, por robo, tenga lugar el día 25 de Septiembre.

Contra Ambrosio Jorge Rosada y otros, por expendición de moneda falsa, el 8 de Octubre.

Contra Ignacio Lorente Pérez, por homicidio, el día 13 de Octubre.

Contra Lorenzo Ortega Picazo, por homicidio, el día 17 de Octubre.

Contra Victoriano García Zurdo, por homicidio frustrado, el 20 de Octubre.

Contra Luis Gómez Zapatero, por homicidio por imprudencia, el día 25 de Octubre.

Contra Basillisa Sánchez Fresno, por abusos deshonestos, el día 28 de Octubre.

Contra Perfecto Sánchez Bahamonde y otra, por robo, el día 7 de Noviembre.

Contra Manuel Calvo, por homicidio, el día 10 de Noviembre.

Contra Santiago Salvador Jocles y Sáez, por cohecho, el día 14 de Noviembre.

Contra José Demetrio Bartolomé Ortega y otra, por abusos deshonestos y corrupción de menores, el día 17 de Noviembre.

Contra Vicente Brañas Parrondo, por expendición de billetes falsos, el día 21 de Noviembre.

Contra Ramón Menéndez Flórez, por homicidio por imprudencia, el día 26 de Noviembre.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid a 27 de Agosto de 1902. = P. H., Licenciado José María Ayllón. 457.-336.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en los autos de concurso de acreedores del señor Marqués de Fontanar y ramo de cuentas rendidas por la Comisión ejecutiva del convenio, se sacan a la venta en pública subasta por término de veintidías las fincas y por los precios siguientes:

Pesetas

Primera. Una tierra compuesta de varias hazas con distintos nombres, dividida por acequias y camino, servidumbres de la misma finca, situada en tér-

mino municipal de Balazote, partido judicial de Albacete, bajo de la acequia de las Caras al pasar los majuelos, y otra finca de la testamentaria del señor Conde de Balazote hasta el canal del molino del Cubo, destinada a cereales de año y vez, que tiene 374 fanegas, tres celemines y tres cuartillos, y linda por Este con cauce del expresado molino, Sur río madre, Oeste tierras de la testamentaria del Sr. Conde de Balazote, majuelo y acequia de las Caras y Norte dicha acequia, el mismo camino y acequia de los Canales; tasada en..... 106.679

Segunda. Una tierra de labor en varios pedazos y con distintos nombres en el pago llamado de las Caras, término de Balazote, de haber 566 fanegas, destinadas al cultivo de cereales de año y vez: linda por Este camino de Valdelazas, que pasa cerca del Corral del Beato y majuelos de la misma propiedad, Sur acequia de las Caras del Mesón, cauce del molino de la Encomienda, senda baja de las Presas y carretera de Jaen, Oeste senda de los Bataneros y Norte Cerros de San Cristóbal del Tesoro y camino de Valdelazas, comprendiendo los solares de las Caras de Balazote y sus egidos, pertenecientes al Sr. Conde de este título; valorada en..... 24.959

Tercera. Otra tierra de varios pedazos con distintos nombres denominada de los Billares, término de Balazote, dedicada al cultivo de cereales de año y vez, de 280 fanegas; linda al Este con terrenos de la Casa Blanca y carril que sale del camino de Chinchilla a dicha casa, dehesa de la Rada y casa de Mochuelos, al Sur la misma dehesa, al Oeste acequia de la Cordillera y herederos de don Manuel Cortés y Norte carretera de Jaen y camino viejo de Albacete; tasada en..... 18.889

Cuarta. Otra tierra de riego denominada Viñas, situada en la vega del Mirón, término municipal de Balazote, cuyas vides son de otros varios dueños, de haber 72 fanegas, que linda al Este camino de las Peñas y el del Mirón, Sur acequia de la Serna, camino que viene desde el viejo de San Pedro y va a la loma del medio y secano de Pascual Lorenzo, comprendiendo dentro de estos límites el cerrado de los herederos de Eugenio Simón, Oeste otra finca que fué de la testamentaria del señor Conde de Balazote y Norte camino de las Peñas, carretera de Jaen y herederos de doña Mariana Cortés, D. Manuel, D. Jorge y D. Ramón Cerdán; valorada en..... 22.229

Quinta. Otra tierra situada en el pago llamado Loma Larga, menas del molino del Cubo y camino de Barrás, en término

Pesetas

de Balazote, dedicada a cereales de año y vez, de haber 56 fanegas de secano: linda al Este acequia de las Caras, Sur majuelos de la propia herencia y camino de Valdelazas, Oeste el mismo camino en la jurisdicción de la Herrera y Norte Loma Larga y menas del molino del Cubo; tasada en..... 3.855

Sexta. Una tierra secano, monte bajo, denominada Loma de las Casillas, sita en el término municipal de la Herrera, de cabida 65 fanegas, lindante al Sur, Este y Oeste con terrenos que fueron del Sr. Conde de Balazote y Norte D. Federico López; tasada en..... 1.086

Séptima. Una casa horno de pan cocer, situada en la calle Mayor de Balazote, número 23, que linda por la derecha entrando con otra de Mariano López, izquierda callejón de la dicha calle y espalda egidos de la propiedad del Sr. Conde de Balazote, servidumbre de Portijo; mide 1.068 varas superficiales y ha sido valorada en..... 1.250

Octava. Una casa tejera en el pueblo de Balazote y su calle de la Tejera, núm. 44, cuya superficie es de 788 varas: linda por la derecha con Miguel Gómez, espalda herederos de Andrés Belmonte, Mayor y calle de las Cuevas, tasada en..... 750

Novena. Una dehesa monte bajo llamada los Cuartos de Carcolares é Infantes, sita en el término municipal de Lezuza, partido judicial de la Roda, de cabida 556 fanegas y seis celemines, destinada al pasto y algún esparto, y que perteneció a los propios de dicho pueblo: linda al Este camino de las Carretas, Sur carretera de Jaen y vega de Balazote, Oeste loma, propiedad de los herederos de Manuel Cortés, y Norte propiedad de D. Federico López; comprende una haza de terreno abierto de la propiedad del Sr. Conde de Balazote; a la derecha camino de la Vereda, entre ésta a dar a la mojonera de D. José González Pedrosa, izquierda también las mojoneras de D. Antonio Torres y D. Francisco Arce; tasada en..... 16.969

Décima. Una finca destinada a pastos de 150 fanegas de la medida real y cuyos linderos son: Saliente la vereda real, Mediodía terrenos del mismo condado, Poniente Antonio Torres y Norte herederos de Domingo Arce. Esta finca se halla enclavada en el término de Lezuza, y ha sido valorada en..... 4.018

Undécima. Y una casa denominada Plaza en Despoblado, señalada con el núm. 180, situada en la jurisdicción de Lezuza, que mide una superficie de 1.060 varas, lindante por los cuatro vientos con terrenos de labor del Conde de Balazote, comprendida

Pesetas

en el perímetro de la finca rústica del propio término, que fué adjudicada a dicho señor; tasada en..... 1.850

Total de pesetas... 201.534

Y para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado del distrito de Buenavista y en los de primera instancia de Albacete y la Roda, se ha señalado el día 27 de Septiembre próximo, a las catorce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se entenderán incluidas las once fincas descritas en un sólo grupo, sacándose en un lote unidas para una sola subasta y por el tipo total en que fueron valoradas.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del importe total de la tasación, el cual será devuelto a los licitadores, excepto al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio del remate.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Cuarta. Se adjudicarán al rematante que resulte mejor postor, de conformidad con la Ley.

Quinta. El rematante deberá conformarse con la titulación supletoria obrante en autos como bastante.

Sexta. En cuanto a la liquidación de cargas, cancelación de gravámenes y demás, se estará a lo dispuesto por las leyes, según lo que de autos resulte.

Séptima. Y que la titulación se encuentra de manifiesto en la Escribanía del Actuario a disposición de los que deseen examinarla.

Dado en Madrid a 8 de Agosto de 1902. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Manuel del Valle. = El Actuario, Bonifacio Guillén. = Es copia: Bonifacio Guillén.

457.-342.

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción de distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de prendas, se cita a Carlos Noble Camayora, natural de Filibano (Italia), de cuarenta y ocho años de edad, casado, vendedor, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Agosto de 1902. = V.º B.º = Federico Enjuto. = El Escribano, Licenciado Juan Infante.

458.-358.

Escuela Tipográfica del Hospicio.